ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

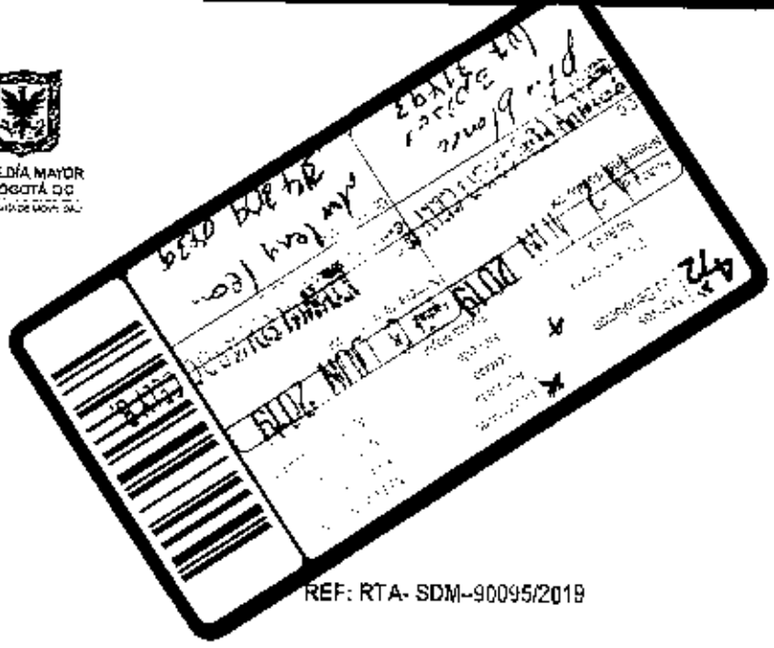

Bogotá D.C., 22 de mayo de 2019
SDM-SC- 103292

Señor(a):
RICARDO VILLONEL PAEZ BELTRAN
CARRERA 12 NO. 17-05 SUR
BARRIO VILLA SOFIA- SCACHA COMPARTIR
Tel.(s): 3107662402
La Ciudad

REF: RTA- SDM-90095/2019

Señor(a) **INFANTE:**

En atención al radicado de la referencia, le informo que una vez revisado el sistema **SICDN-ETB** bajo el número de identificación **1069878142** se encuentra(n) el(los) comparendo Nro. **11001808000001896850** de fecha 12 de junio de 2012, en estado "**VIGENTE**" y el mismo corresponda a un comparendo elaborado **MANUALMENTE**, por un agente de tránsito, impuesto a usted en vía, razón por la cual, es importante precisarle:

Que la **Ley 769** de 2002 - Código Nacional de Tránsito - establece de manera ***especial y preferente***, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y en virtud de esta, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss.). A su vez en complemento de lo descrito, el **Artículo 205 del Decreto 019 de 2012** que modificó el Artículo 136 de la **Ley** 769 de 2002, con excepción de los parágrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, prevé:

> "***Artículo 136. Reducción de la Multa.*** *Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles".

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados".

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

De manera, usted quedó notificado del comparendo al mismo instante en el que cometió las conductas contrarias a las normas de tránsito, debiendo haber acatado lo estipulado en el Artículo 136 de C.N.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, mencionado anteriormente, por lo cual debía acercarse a la Secretaría de Movilidad con el fin de ejercer el respectivo proceso de impugnación, información que se encuentra al respaldo de los comparendos notificados.

Una vez tomada lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un **procedimiento abreviado** y **verbal**, que se adelanta en

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
Dirección:Cra 13 N° 37 - 35
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal:111311000
Envío:RA341237210CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
RICARDO VILLONEL PAEZ BELTRAN
Dirección:CARRERA 12 # 17 - 05 SUR VILLA SOFIA
Ciudad: SOACHA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código Postal:
Peso(g): Pre-Admisión
Fecha:20190517 08:57

audiencia pública a la cual la persona que ha sido notificada se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga **que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "*Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en le ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias*"

Le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder al descuento con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

"Bogotá, mejor para todos"

CAROLYN SEPÚLVEDA RUIZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: DEISY PENA

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Linea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 10777

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	**SDM-90095/** RICARDO VILLONEL PAEZ BELTRAN
RESPUESTA N°.	SDM-SC-103292 d el 22 DE MAYO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. CAROL ANGIE PINZON RUIZ

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (DESCONOCIDO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 31 DE JULIO DE 2019 en la página web www movilidadbogota.gov co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Oerechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacianada, det cual se acampaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO ul finalizar et día siguiente del RETIRO del presente avisa.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-90095.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 31 DE JULIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 06 DE AGOSTO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN _____

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)